



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LISTA
PRIMARIA DE CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

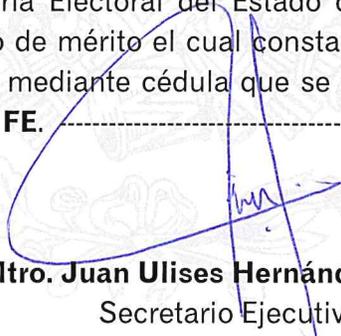
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/024/2024-P.

PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito el cual consta de un total de cuatro fojas con texto por un solo lado mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General. **DOY FE.**-----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/ROVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
LISTA PRIMARIA DE CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/024/2024-P.

PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE
PREVENCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el nueve de abril de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 1264 presentado por el maestro Arturo Bravo González representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual refiere cumplir la prevención realizada por esta autoridad mediante proveído de ocho de abril del presente año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido los documentos de cuenta los cuales constan de un total de diecisiete fojas con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual consta de una hoja por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. En vías de cumplimiento.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano pretende dar cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha ocho de abril formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

b) Cuestión previa. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano presentó la solicitud de registro de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A partir del análisis de dicha documentación se determinó requerir al Instituto político para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de realizada la notificación del proveído cumpliera, entre otras cuestiones, con lo siguiente:

“En ese sentido, de la revisión realizada a la solicitud de registro presentada por Movimiento Ciudadano, se desprende que se omitió señalar el correo electrónico que se vinculará con el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

*Por lo que, en términos de los artículos 4 y 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, 38 de los Lineamientos de Registro, 177, párrafo segundo de la Ley Electoral, se requiere al partido Movimiento Ciudadano para que en el improrrogable plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane la omisión, haciendo del conocimiento de este Instituto el correo electrónico a fin de atender lo relativo al Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.”*

Así como:

*“Por lo cual, y a fin de dar cumplimiento a las normas constitucionales, legales y reglamentarias referidas, con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Electoral, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano para que el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, presente el aviso de privacidad relativo al Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con la firma de las candidaturas y personas signantes de la solicitud de registro de la lista de diputaciones de representación proporcional presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el efecto, puede utilizar sobre el particular, el texto previsto en el Anexo 4 de la solicitud de registro de candidaturas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.”*

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del escrito en cuenta, cumplió con lo requerido por esta autoridad.

d) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la prevención realizada por esta autoridad mediante proveído de ocho de abril, relativa al punto cuarto de acuerdo, numeral 1, incisos a) y b).

e) Justificación de la decisión. En relación a lo solicitado en el punto cuarto del acuerdo, numeral 1, inciso a) del proveído ante mencionado y de conformidad con los artículos 4 y 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y 38 de los Lineamientos de Registro, los partidos políticos tienen la obligación, una vez aprobadas las candidaturas, de capturar y actualizar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado por este Instituto, los cuestionarios curriculares y de identidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

las personas candidatas, para lo cual es necesario que dichas instituciones políticas señalen un correo electrónico vinculando a su cuenta. Por lo cual se le requirió al Partido Movimiento Ciudadano que señalara el correo correspondiente.

En cuanto ve a lo prevenido en el punto cuarto de acuerdo, numeral 1, inciso b), en relación con los artículos 1, 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo, 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C y 116 fracción IV, inciso C) de la Constitución General, los artículos 232, numeral 4, 233, 236, 238, numeral 1, 2, 3 y 7, 383, 388, 389 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, 53, fracciones I, III, V y VIII, 81, fracción III, 82, fracción III, 84, fracción III, 95, fracción VII de la Ley Electoral, artículo 2, 270, numerales 1, 2, 3, 4 y 8, 272, numeral 1, 2 y 3, 273, numeral 2 y 3, 274, numeral 8, 281, numeral 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 284 del Reglamento de Elecciones; así como 2, 6, 8, 9, 33 y 34 de los Lineamientos de Registro, así como los artículos 1, 22, 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 7, 15, 16 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto tiene la atribución para recolectar y tratar los datos personales, aunado a lo anterior, es la autoridad electoral local y tiene competencia para llevar a cabo el procedimiento registro de candidaturas a nivel estatal, así como garantizar y difundir el ejercicio de derechos político, además de que tiene la obligación de salvaguardar el derecho fundamental a la protección de sus datos personales de las personas que pretenden postularse como candidaturas, así como de la privacidad y evitar el uso indebido de los mismos.

Por su parte, los perfiles de las solicitudes de los candidatos al ser un elemento esencial en la etapa de campaña electoral dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en aplicación del principio de máxima publicidad que rige la función electoral para su correcta y legal difusión, por lo que es necesario que las personas aspirantes y en su caso, candidaturas conozcan el tratamiento que esta autoridad le dará a sus datos personales.

Así, del contraste de los elementos referidos con el escrito presentado por el Partido Movimiento Ciudadano se advierte que:

1. Se cumple en tiempo con la presentación del correo electrónico para el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Se presentan los avisos de privacidad de cada una de las candidaturas de las solicitudes a diputaciones de representación proporcional.

Por lo anterior, se tiene al Partido Movimiento Ciudadano presentando y cumpliendo en tiempo y forma a esta autoridad a través del oficio ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto con folio 1264, suscrito por Arturo Bravo González representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto, la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva relativa al punto cuarto de acuerdo, numeral 1, incisos a) y b) proveído de fecha ocho de abril.

Ahora bien, es necesario recordar al partido citado al rubro que, en cuanto a la prevención realizada en el numeral 2 del punto de acuerdo cuarto del proveído multicitado, subsiste el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación que le fue realizada el ocho de abril, para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas, realizando la postulación de:

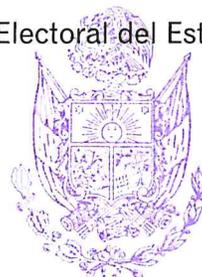
- i. Una fórmula homogénea del género femenino integrada por personas indígenas.
- ii. Una fórmula homogénea de personas indígenas integrada por propietario y suplente del género masculino o mixta conformada por propietario hombre y suplente mujer.

Lo anterior, conforme a las especificaciones del proveído referenciado.

Notifíquese personalmente a través de la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/RGVB/DGLD/JRH